



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000064 (UT/24/00061)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	5
2. Acciones del CT .....	6
A. Competencia.....	6
B. Análisis de la incompetencia e inexistencia .....	6
C. Consideraciones del CT.....	7
D. Orientación a la persona solicitante .....	11
E. Modalidad de entrega .....	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	15
G. Fundamento legal .....	15
H. Determinación.....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Winter is Coming
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000064
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00061
- f. **Información solicitada:**

*“Buenas tardes, soy la persona solicitante con el nombre “Winter is Coming” que en fecha 25 de octubre realicé una solicitud de transparencia al Instituto Electoral de Coahuila y a que le fue asignada el folio 05114300021023.*

*En la solicitud 05114300021023, mi persona solicitó literal y textualmente esto:*

1. *1. Quiero todas las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes a la ex consejera Presidenta Gabriela María de León Farías.*
2. *2. Quiero todas las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes al ex Secretario Ejecutivo Francisco Javier Rodríguez.*
3. *3. Quiero el desglose del nombre y cargos de las funcionarias y funcionarios asignados al Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes que se encargaron de elaborar las comunicaciones que en vía de oficio firmó el Consejero Óscar a Gabriela de León y a Francisco Javier Torres Rodríguez y que se especifique en una lista quién hizo puntualmente cada uno de los oficios.*

*En caso de que la información sea muy amplia, solicito que se proporcione un enlace para su consulta.*

*En fecha 05 de octubre, recibí la respuesta por parte del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se advierte como respuesta el oficio IEC/ODRF/093/2023 de fecha 05 de octubre, signado por Óscar Daniel Rodríguez Fuentes en su cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, eso por ser el responsable del manejo de la información que solicité.*

*Ahora bien, en fecha 06 de octubre, al percatarme que la respuesta que entregó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, era incompleta, evasiva, omisiva, y que a todas luces buscaba el negarme la información que pedí, es que decidí hacer una queja en el portal de transparencia, en esa queja plasmé textualmente esto:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

*Que en mi solicitud, explícitamente solicité:*

- 1. Quiero todas las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes a la ex consejera Presidenta Gabriela María de León Farías.*
- 2. Quiero todas las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes al ex Secretario Ejecutivo Francisco Javier Rodríguez.*
- 4. Es decir, quiero conocer los oficios, puntualmente y cada uno de los que realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes a esos funcionarios, se aprecia claramente una intención de omitir lo que fue solicitado, se advierte que solo me dan contestación a la petición que se identifica con el número 3.*
- 5. Atentamente solicito que se me envíen cada uno de los oficios que se realizaron, quiero saber su contenido, por lo que creo que están evadiendo a mi petición, mi solicitud fue clara y esto es información pública.*
- 6. Atentamente solicito que no se evada mi solicitud y se conteste lo que se está pidiendo: Quiero todas las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes a la ex consejera Presidenta Gabriela María de León Farías y al ex Secretario Ejecutivo Francisco Javier Torres Rodríguez, que se me proporcione un archivo o un enlace en el que pueda consultar cada uno de los contenidos de esos oficios para ser mas puntual y específico.*

*Por ello, se inició un Recurso de Revisión de número 685/2023, en el que el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, emitió el día 23 de noviembre del 2023 una resolución que puede ser vista de manera pública en esta dirección electrónica [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2023/R%20685.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2023/R%20685.pdf) y en donde el ICAI, en el apartado Séptimo de ANTECEDENTES, textualmente puso lo siguiente:*

*En ese orden de ideas, se deberá destacar que la información que solicita el particular, consiste en que se proporcionen las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, tanto a la ex Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías. Como al ex Secretario Ejecutivo Francisco Javier Rodríguez, debiéndose haber entregado y/o informado de manera exhaustiva y congruente con lo petitionado por el ciudadano, en virtud de lo que señala el artículo 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el criterio número 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra rezan:*

*...*

*En ese orden de ideas, y una vez acreditado que el sujeto obligado no proporcionó de manera completa la información solicitada por la ciudadana, es procedente modificar la respuesta brindada. A fin de que el Instituto Electoral de Coahuila*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

*proporcione todas y cada una de las comunicaciones que en vía de oficio realizó el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, tanto a la ex Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías. Como al ex Secretario Ejecutivo Francisco Javier Rodríguez, es decir, los documentos en donde se contienen dichas comunicaciones, tomando en cuenta lo ya proporcionado en Oficio No. IEC/ODRF/093/2023 DE FECHA cinco (05) de octubre del año en curso.*

*Ahora bien, durante la sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2023, a partir del minuto 2:20:40 de grabación en el url <https://www.youtube.com/watch?v=ftUAejfhWNA> el cual es de la propia página de Youtube oficial del Instituto Electoral de Coahuila, me percaté que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, en uso de la voz, señaló textualmente lo que a continuación transcribo:*

...

*En fin esa información yo el 12 la entregué completa eso quiero que lo sepan y quiero que quede claro aquí*

....

*En ese sentido, toda la información yo la entregué y tengo pruebas de ello a la unidad de transparencia ahí está entregada no tengo nada que esconder sígnale buscando aquí estoy*

...

7. *Por todo lo anterior, en uso de mi derecho de réplica, solicito que ese Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, emita una disculpa pública hacia mi persona y se retracte de lo dicho en la sesión del 20 de diciembre del 2023, exijo que presente las pruebas a las que hizo referencia en su intervención en un punto del orden del día, ya que en esta solicitud puse todos los argumentos y pruebas de que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes mintió, difamó, calumnió e infundió en un espacio público, al señalar que no fui claro y negó que no proporcionó la información, cuestiones que se pueden advertir son TOTALMENTE FALSAS del propio Recurso de Revisión de número 685/2023 y su resolución del 23 de noviembre del 2023.*
8. *Adicionalmente, quisiera aprovechar esta solicitud para preguntarle a la Contraloría del IEC de Teresa Nares ¿cuáles son los mecanismos para interponer quejas contra la negligencia, la ineptitud, la falsedad, la mentira, la difamación, los infundios de los que fui parte por el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes?, quien me acusó en la sesión del 20 de diciembre del 2023 de no haber sido claro y al advertir que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes miente en sus intervenciones y se conduce con falsedad y falta de probidad.*

*Como ciudadanos, tenemos derecho a que se nos tome en cuenta y a ser respetados por los servidores públicos como el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, a no ser señalados y a que no se nos diga que no fuimos claros en nuestras peticiones, tampoco se debe pretender decir que sí se nos entregó la información cuando existe una resolución que demuestra todo lo contrario, pido que el Consejero Óscar Daniel se retracte y exijo que tenga respeto hacia la ciudadanía, si no lo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

*puede hacer con sus compañeras y compañeros de trabajo, de quipo, del IEC, mínimo que por respeto lo haga hacía los ciudadanos que de manera genuina y autentica lo vigilan, lo observan como parte de sus funciones públicas.*

*Claro está que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes se encuentra difamando a la ciudadanía y que cuando a él es a quien lo señalan, se para frente a las cámaras y al micrófono de las sesiones públicas para atacar e infundir a las personas que no están de acuerdo con él, actitudes que no abonan a un integrante de un Instituto Electoral.*

*Para reiterar entonces mi petición, atentamente solicito:*

9. *La retractación y disculpa pública del Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes por los infundios, las mentiras y la falsedad con la que se conduce por la solicitud 051143000021023 y el Recurso de Revisión de número 685/2023.*
10. *Pido se me indique si la resolución del Recurso de Revisión de número 685/2023 fue notificada al Instituto Electoral de Coahuila, en qué fecha fue notificada, si la misma fue enviada y remitida al Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y en su caso, a través de cuál o qué medio la recibió.*
11. *Pido que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes suba un punto en una sesión donde presente las pruebas a las que hizo referencia en la sesión del 20 de diciembre del 2023 a fin de desmentir su versión.*
12. *Pido que la Contraloría del IEC me indique los mecanismos para denunciar a servidores públicos que se conducen con falsedad.”*

*[Numeración propia]*

### **B. Qué hicimos para atender su solicitud**

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

<<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTVOPL	03/01/2024 Dentro del plazo	04/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio S/N	<b>Incompetencia</b>  <b>Orientación por máxima publicidad</b> [Señala que la estancia correspondiente para solicitar la información es el Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Coahuila "Instituto Electoral de Coahuila (IEC)"]
Fecha de gestión más reciente: 04/01/2023					

### 2. Acciones del CT

El 26 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la incompetencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por las personas solicitantes y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto único</b>			
<i>“Para reiterar entonces mi petición, atentamente solicito: La retractación y disculpa pública del Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes por los infundios, las mentiras y la falsedad con la que se conduce por la solicitud 051143000021023 y el Recurso de Revisión de número 685/2023. Pido se me indique si la resolución del Recurso de Revisión de número 685/2023 fue notificada al Instituto Electoral de Coahuila, en qué fecha fue notificada, si la misma fue enviada y remitida al Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y en su caso, a través de cuál o qué medio la recibió. Pido que el Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes suba un punto en una sesión donde presente las pruebas a las que hizo referencia en la sesión del 20 de diciembre del 2023 a fin de desmentir su versión. Pido que la Contraloría del IEC me indique los mecanismos para denunciar a servidores públicos que se conducen con falsedad.” (Sic).</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que, la información requerida mediante los cuestionamientos números 1 al 5, excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica, motivo por el cual solicita se declare la incompetencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 29, párrafo 3, fracción VII de Reglamento.
	<b>Orientación</b>	El área señala que la persona solicitante puede consultar el portal de internet del OPLE de Coahuila, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud.	

\*La manifestación de incompetencia señalada por el área **UTVOPL**, será analizada por el CT en el siguiente apartado.

### C. Consideraciones del CT

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTVOPL**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

En ese sentido, el área **UTVOPL** señaló que compete al OPLE de Coahuila específicamente IEC, en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en los artículos 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra señala:

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

***Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución. (...).”*

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 60 de la LGIPE y 73 del RIINE.

**LG IPE**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

### **“Artículo 60.**

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales; c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;**
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y**
- j) Las demás que le confiera esta Ley.

### **RIINE**

### **“Artículo 73.**

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;**
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;**
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan el área **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEC, quien pudiera contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

*por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de enero de 2024 (12:42 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del IEC.

**Conclusión:** En ese tenor, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL**.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos del IEC, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

<<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0034-2024



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área la pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta y máxima publicidad)</b> <b>UTVOPL</b> 1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>1 archivo electrónico</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT. <b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en el <b>punto 1</b> será remitida mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2024**

**Modalidades alternativas:**

**Modalidad en CD.** – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT consistente en el señalado en el punto 1, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0034-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Oficio de respuesta)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 1 y 2.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

**Cuota de recuperación**

**Especificaciones de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A, fracción I, 41 apartado C, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, párrafo 3, fracción VII del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VIII de Reglamento, se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2024**

## **H. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **UTVOPL**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEC.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000064 (UT/24/00061).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



